

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de ocho de abril de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00292/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED]

[REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### RESULTANDO

I. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**EL SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO** solicitud de información pública registrada con el número 00024/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“Copia de los estudios realizados por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (la “Secretaría”) y/o por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”) y/o por terceros por encargo de la Secretaría y/o el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

SAASCAEM, para determinar la parte de la inversión (y su rendimiento) que Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ha recuperado con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).” (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el diez de febrero de dos mil catorce, **EL SUJETO OBLIGADO**, notificó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 10 de Febrero de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00024/SECOMUN/IP/2014

C. [REDACTED]

**PRESENTE**

En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auxiliar “Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México” que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado y tiene las siguientes funciones.

- Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.
- Coordinar los programas y acciones relacionados con el concesionamiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares.
- Coadyuvar en la ejecución del Programa de Modernización de la infraestructura carretera del estado.
- Promover el establecimiento de un sistema maestro de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares concesionados o financiados por terceros, según sea el caso, a fin de integrar las regiones socioeconómicas de la entidad.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- Fomentar la construcción, operación, rehabilitación, modernización y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales con el sector privado.
- Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el gobierno federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos.
- Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

En este sentido y con fundamento en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud al Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien le atenderá.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDOÑEZ

Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).

**III. Inconforme con esa respuesta el veintiocho de febrero de dos mil catorce, EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00292/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como motivo de inconformidad:

"La Secretaría de Comunicaciones del Estado de México debe contar con esta información pues fue quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y quien debe

dar seguimiento a la amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento.

Además, la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial.

El artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia") no fundamenta en modo alguno la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones. Por el contrario, sirve para acreditar que la Secretaría de Comunicaciones, que es una "dependencia" de la Administración Pública Estatal, es por lo mismo un sujeto obligado bajo dicha ley.

Por otra parte, es evidente que el Saascaem no es la "Unidad de Información" de la Secretaría de Comunicaciones, como ésta pretende hacernos creer en su respuesta al referirse al artículo 32 de la Ley de Transparencia.

Lo dispuesto en las fracciones III y IV del artículo 35 de la Ley de Transparencia resulta inaplicable al caso concreto, en el que la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones debe entregar la información solicitada, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 35 de la Ley de Transparencia.

El artículo 41 de la Ley de Transparencia tampoco sirve de fundamento para no entregar la información solicitada, pues se trata de información pública que debe obrar en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones.

En todo caso, debe señalarse que la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones carece por completo de motivación, por lo que resulta violatoria del derecho humano consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (sic)

Por otra parte, adjuntó la respuesta impugnada.

**IV. El cinco de marzo de dos mil catorce, EL SUJETO OBLIGADO rindió el siguiente informe de justificación:**

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

“Toluca, México a 05 de Marzo de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00024/SECOMUN/IP/2014

En atención al Recurso de Revisión, me permito enviar a usted un archivo con el Informe de Justificación.

## ATENTAMENTE

MTRO. ANTONIO ARMANDO MERCADO ORDOÑEZ

### Responsable de la Unidad de Información

SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el siguiente archivo, el cual también fue presentado ante este Instituto el once de marzo de dos mil catorce: : - - - - -

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUCAN"

Toluca, Mex., a 28 de febrero del 2014  
211070000/047/2014

MTRA. EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 00292/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00024/SECOMUN/IP/2014.

Al respecto, me permite informarle a usted que en ningún momento se negó la información solicitada, haciendole mención al plíacionario que la Secretaría de Comunicaciones cuenta con el Organismo Auditivo "Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México" que por su naturaleza tiene autonomía e independencia bajo el marco normativo por el cual fue creado, esto con el propósito de ser atendido de forma directa con toda la información solicitada. Además dicho requerimiento también fue recibido por el SAASCAEM.

Cabe hacer mención que el cumplimiento de las concesiones están a cargo de dicho Organismo, el cual tiene en su poder los Títulos de Concesión y sus anexos, en virtud de que es su obligación dar seguimiento a dichos documentos.

Por tal motivo, tiene su Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia, esto con fundamento a lo establecido en los artículos 7, 32, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROBERTO SERRANO HERRERA  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y CONTROL TÉCNICO

c.c.p.- Mtro. Apolinar Mena Vargas.- Secretario de Comunicaciones.  
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Bríquez Escalona.- Corredor Interoce.  
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

AVENIDA DE LOS AUTORRENTOS N° 480, Col. MORELOS, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 40000, TEL. (01 777) 2096700 ext. 1304 y  
(01 777) 2096700 ext. 1305  
correo electrónico: [infoem@secomun.gob.mx](mailto:infoem@secomun.gob.mx)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00024/SECOMUN/IP/2014 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

**“Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada fue notificada a **EL RECURRENTE** el diez de febrero de dos mil catorce, por consiguiente el plazo de quince días que el artículo 72 de la ley de la materia, para presentar recurso de revisión transcurrió del once de febrero al tres de marzo de dos mil catorce, sin contar el quince, dieciséis, veintidós, veintitrés de febrero, uno y dos de marzo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintiocho de febrero de dos mil catorce, se concluye que el medio de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**CUARTO. Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en su contra.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acredita de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Con el objeto de analizar este asunto, es conveniente precisar que **EL RECURRENTE** solicitó copia de los estudios realizados por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México y/o por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México y/o por terceros por encargo de la Secretaría y/o el SAASCAEM, para determinar la parte de la inversión (y su rendimiento) que Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ha recuperado con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

Por otra parte, es de señalar que de la respuesta impugnada, se obtiene que **EL SUJETO OBLIGADO** informó a **EL RECURRENTE** que no cuenta con la información solicitada, en virtud de que no se encuentra dentro del ámbito de su competencia, sino del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, quien tiene su Unidad de Información y su correspondiente página de transparencia y es quien tiene a cargo el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

Así, ante esta respuesta **EL RECURRENTE** expresó como motivos de informidad que la Secretaría de Comunicaciones debe contar con esta información pues fue quien otorgó la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) y quien debe dar seguimiento a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

amortización de la inversión del concesionario, junto con su rendimiento; que la referida Secretaría tiene a su cargo el Registro Estatal de Comunicaciones, que es de naturaleza jurídica pública, en el que deben conservarse las concesiones, con sus anexos y modificaciones (incluyendo los anexos de estas últimas), así como información relacionada con la infraestructura vial; que el artículo 7 de la Ley de la materia, no fundamenta en modo alguno la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones; que es evidente que el SAASCAEM no es la "Unidad de Información" de la Secretaría de Comunicaciones; que las fracciones III y IV del artículo 35 de la Ley de Transparencia resultan inaplicables al caso concreto, en el que la Unidad de Información de la Secretaría de Comunicaciones debe entregar la información solicitada; que artículo 41 de la Ley de Transparencia tampoco sirve de fundamento para no entregar la información solicitada, pues se trata de información pública que debe obrar en los archivos de la Secretaría de Comunicaciones.

Motivos de inconformidad que son fundados.

Con la finalidad de justificar lo anterior es necesario insertar los artículos 19, fracción XV; 32, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y 6, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, que establecen:

**"Artículo 19.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**XV. Secretaría de Comunicaciones;**

(...)

**Artículo 32.-** La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

**VIII.** Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

(...)

**"Artículo 6.-** El Secretario tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

**XVI.** Otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal, así como declarar administrativamente su invalidez, revocación y rescate, además de otorgar prórrogas y ejercer el derecho de reversión, en su caso.

(...)"

Así de los preceptos legales se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Titular del Ejecutivo se auxilia de la Secretaría de Comunicaciones, a quien le asiste la facultad de otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento; del mismo modo que aprobar y suscribir las bases, convocatorias, documentación, trámites y autorizaciones, respecto al otorgamiento, prórroga, modificación, revocación, cancelación, rescate de concesiones, permisos y autorizaciones, relativas al financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación, y mantenimiento, todo ello

Recurrente:

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de las comunicaciones de jurisdicción local, incluyendo estaciones de transferencia modal y equipamiento vial.

Por otra parte, del periódico oficial del Gobierno de esta entidad federativa denominado "Gaceta del Gobierno" publicado el veintidós de octubre de dos mil dos, se advierte la siguiente publicación: - - - - -

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

# EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México  
REGISTRO ÍDICO NÚM. 401 1003. CARÁCTERISTICAS: INDEXADO

Planta de Maquinaria Pue. No. 301 C.P. 43000  
Tlalnepantla de Baz, Edo. de México

Telera de Landa, Edo. de México, lunes 20 de diciembre de 2002  
No. 45

S U M A R I O:

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES  
CONVOCATORIA: Licitación Pública No. SCEM-05A-01-02.  
AVIOS ADMINISTRATIVOS Y GESTORIALES 2010.

"2002. 600 ANIVERSARIO DEL MATAJICHO DEL REY POETA ACOLMANZTUI MEZAHUAL COYOTL"

## SECCIÓN TERCERA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Licitación Pública No. SCEM-CCA-01-02

## CONVOCATORIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 32 fracción I, VI, VIII y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 7.4 fracción II, 7.5, 7.7 y 7.8 del Código Administrativo del Estado de México; 2, 4, 5 y 7 fracción I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones, el Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Comunicaciones, CONVICA, a las personas morales que se interesen en participar en el concurso de la Concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, para modernizar la comunicación entre las Autopistas México-Guadalajara, México-Pachuca y México-Puebla y las líneas con el Estado de Morelos (con longitud aproximada de 150 kms), de acuerdo con las bases de licitación pública emitidas para este concurso y de conformidad con las disposiciones aplicables en esta materia, presentando las condiciones que sustente la autosuficiencia financiera del proyecto.

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Página 2

**"GACETA DEL GOBIERNO"**

16 de octubre del 2002

Mo. Licitación	Costo de los Documentos de la Licitación	Fecha límite para adquirir los Documentos de la Licitación	Visita al lugar de las Obras	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES 00292-CGA- 11-02	530.000.00	08-nov-02	22-novi-02	11-25-novi-02 27-12-dic-02	08-dic-02

- I. **Bases generales del concurso:** Los documentos de licitación podrán adquirirse en la Secretaría de Comunicaciones, con domicilio en Paseo Vicente Guerrero No. 435, 2<sup>o</sup> piso, Col. Morelos, Toluca de Lerdo, Estado de México, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 hrs.
- II. **Forma de pago de los Documentos de la Licitación:** En el domicilio señalado en el punto anterior, mediante cheque certificado o de caja expedido por institución bancaria a nombre de la Secretaría de Comunicaciones.
- III. **Visita al lugar de las Obras:** La visita al lugar de las obras se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2002.
- IV. **Primera Junta de Aclaraciones:** Tendrá lugar en el domicilio señalado en el Inciso I, primer piso, el día 25 de noviembre a las 10:00 hrs.
- V. **Segunda Junta de Aclaraciones:** Tendrá lugar en el domicilio señalado en el Inciso I primer piso, el día 13 diciembre a las 10:00 hrs.
- VI. **Presentación y apertura de propuestas:** El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, se efectuará el día 18 de diciembre a las 11:00 hrs en la Secretaría de Comunicaciones, sita en Paseo Vicente Guerrero N-435 2<sup>o</sup>, Piso, Col. Morelos, Toluca México.
- VII. **Idioma:** Las propuestas deberán ser presentadas en idioma español.
- VIII. **Moneda:** Las propuestas de los licitantes podrán incluir componentes cotizados en divisas extranjeras. Sin embargo, la obligación de aportar recursos al proyecto, que adquiere el Participante, en los términos establecidos en las Bases Generales del Concurso y en los Documentos de la Licitación, será denominada y pagada en pesos mexicanos. En todo caso, el riesgo-cambiarío correrá a cargo del Receptor ganador.
- IX. **Garantía de sencillez:** Se acompañará a la proposición una Garantía de Sencillez consistente en una fianza por el 2% (dos por ciento) del monto de la propuesta, en I.V.A., a favor del Gobierno del Estado de México, para garantizar la sencillez de la Proposición y en su caso, la formalización del Título de Concesión. En el caso del Participante que resulte ganador y del participante calificado en segundo lugar, esta garantía quedará retentida hasta que el primero

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

28 de octubre del 2002

**"GACETA DEL GOBIERNO"**

Página 3

b, en su defecto al segundo, formalice la concesión y exhiba la Garantía de Cumplimiento. Si el participante ganador no formalizase el Título o Títulos de Concesión o no otorgase la Garantía de Cumplimiento, se hará efectiva la Garantía de Seguridad a título de pena convencional. Las Garantías de Seguridad de las proposiciones se devolverán a los otros Participantes al darse a conocer el fallo del Concurso a cambio del recibo otorgado por la Secretaría.

- X. Liberación del Derecho de Vía: La liberación del derecho de vía se llevará a cabo conforme a lo establecido en las Bases Generales del Concurso.
- XI. Tarifas: La Secretaría de Comunicaciones ha incluido en las Bases Generales del Concurso, la Tarifa Promedio Mínima y las Bases de Regulación Tarifaria a que se sujetará la explotación de la carretera concesionada.
- XII. Requisitos generales para participar en la licitación: Los interesados en participar en la licitación, deberán adquirir los Documentos de la Licitación y obtener de la Secretaría de Comunicaciones la Constancia de Participación que deberá acompañar a su propuesta y cumplir y acreditar los requisitos técnicos, económicos, financieros y jurídicos, conforme a lo solicitado en las Bases Generales del Concurso y los Documentos de la Licitación.
- XIII. Capital contable: Los interesados en participar en la licitación deberán acreditar un capital contable mínimo de 400 millones de pesos.
- XIV. Criterios generales para el otorgamiento de la concesión:
- a. La Secretaría de Comunicaciones evaluará las propuestas conforme a los términos establecidos en las Bases Generales de Concurso y emitirá un dictamen que servirá de fundamento para aceptar o rechazar las propuestas de los licitantes y para emitir el fallo de la licitación.
  - b. La Concesión se adjudicará al licitante cuya propuesta haya sido declarada solvente técnica y económica, es decir, que cumple con los requisitos técnicos, financieros, económicos y legales establecidos en las bases generales del concurso y traya presentando la mejor oferta respecto a los precios de construcción, tipo y monto del financiamiento, plazos de recuperación y tarifas para el usuario; así como las contraprestaciones que ofrezca por el otorgamiento de la concesión.
  - c. La licitación se declarará desierta en los siguientes casos: cuando ninguna de las propuestas presentadas cumple con los requisitos establecidos en las Bases Generales de Concurso; por causas de interés público o fuerza mayor; y cuando las propuestas sean inconvenientes para la Dependencia.
- XV. Fallo: El día 15 de enero de 2003, a las 11:00 hrs, en el domicilio antes señalado en el Inciso I, con base en el análisis comparativo de las propuestas técnicas y económicas, la Secretaría de Comunicaciones emitirá el fallo, mediante el cual, en su caso, otorgará la concesión al licitante ganador de la licitación. Contra esta resolución no procederá recurso alguno.

### Recurrente:

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

卷之三

## "GACETA DEL GOBIERNO"

18 de octubre del 2010

XVI. No negociables Ninguna de las condiciones establecidas en los Bases Generales de Concurso o en las propuestas presentadas por los licitantes podrá ser negociada.

Toluca de Lerdo, México, 28 de octubre del 2002

ING. EMILIO GIL VALDIVIA

**SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, CARRETERA  
VIAL Y DE COMUNICACIONES  
[RUBRICAL]**

## **ANEXOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

**ABOGACIA PÚBLICA DE LA PROPIEDAD  
DISERTO DE CUATITLÁN  
E P U C T O**

El C. Registrador del Estado a la presentación y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndole saber a quienes se oponen que deberá comparecer a declarar - Cuauhtémoc, MEX., a 4 de septiembre de 2002.-C. Registrador Lic. Tomás García-Robles.

Expo. 0224103002, ING. CONTRERAS JOSUAR, promotor inmobiliario herediano, sobre el inmueble ubicado en San Antonio Huervo, Municipio de Teguise, Distrito de Guanahacabibes, más y menos al nro: 00-231-1 en colindancia con Paseo Anton il Coto Contreras; al año 19800 m en colindancia con calle Anton il Coto y calle Herández y camino de la playa; al oriente 150-600 m en colindancia de la autopista número 200. El predio se divide en dos fincas: 10600 m en colindancia con calle Herández, calle Colchón y la ING. El cas. Juarez, al oriente 1500 m en colindancia con calle Herández y calle Colchón.

Exp. 6355/31/507: DRA. MIRTA HAJERA CANELA, pensionante, licenciada en medicina, padece albergue, alojado en San Antonio Xabato, Municipio de Tulaque, Distrito de Guatemala, donde y reside al nro. 24,880 no colinda con Lote 6355. Tiene 71 años. Es viuda con Salvador

Distancia (km) (Nº. 201) al portavent. T0.058 m (cylinder-cylinder) Petrólio Petróli e 0,058 m por metro. Suponendo un promedio de 0,058 m por metro.

El C. Registrador, dio aviso a la prensa y autorizó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódicos de mayor circulación, por tres veces de cara en tres sitios. Haciéndole saber a quienes se crean con licencia, competencia y derecho. Cundinamarca, 11.4 de septiembre de 2003.-C. Registrador, Lic. Tomás Peña Caicedo. Registrador de la Propiedad.

4-p. *colombiana*, *guadalupana* (única rama que permanece horizontalmente), hojas en obovadas, ubicadas en San Antonio, Málaga, Málaga, en Tálleres, Distrito de Cusco, Perú y hasta el norte 108-636 en bosques con ejes de Tulipán parcial Ma. 238, al sur 108-230 en bosques con Lilia 20-40m. Altitud: 10-1500 m. en colectas con ejes de Tulipán Parcial Ma. 230, al perifolio, sección fina: 23-400 m. José de Majlén, 33-000 m. altitud. Caudillo Sánchez y Junta de personas. Subsp. *colombiana* con ejes 220-300 m.

III C. Registrador, die encarga a la promoción y creación de publicación en DIFUSIÓN DEL CONGRESO y periódico de mayor circulación, por tres meses de tres en tres días, destinados sobre la máxima sucesión con descanso, compensación a descuento. Constitución, Méx., año de registración de 2002-C. Registrador, Lic. Ernesto Gómez-Rodríguez.

En: 1930/1931. NOMBRÓ URIBÁN RÍOS, presidente de la Junta Directiva del Municipio, sobre el término ubicado en Barrio Angelito, Municipio de Tuluá. Oficio No. 2450. Declaró la Constitución y Estatuto de 1906: 65,000 m² pertenecen A. Jiménez Clavijo, 40,000 m² a Jerónimo Jovencio Castillo García, 51,600 y 177,500 m² pertenecen a Pedro Rayos 2020, el nac. 1222-450, 32,400 y 137,500 m² pertenecen a Agustina Urbina Asunción, al criadero 70,000 m² en colindancia con Jerónimo Jovencio y camino de por medio; al peralero 3,500 m² pertenecen a Felipe Tristán de Urdaneta. 177,100 m² en colindancia con Juan Urbina Asunción y camino de por medio. Explotación agrícola en el terreno.

El C. Registrador, dio entrada a la proposición y ordenó la publicación en **GACETA DEL GOBIERNO** y pidió que la mayor circulación, por las veces de tres en tres días. Haciéndole saber a quienes se crean con derecho, correspondan a dichos **Reglamento**, Núm. 14 de septiembre de 1886. 2. Registrador. Llo. Tres de Peta Gómez. Potosí.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De las imágenes que antecede se obtiene que quien convocó la licitación pública número SCEM-CCA-01-02 para participar en el concurso de la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, fue el Subsecretario de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones, que es una de las unidades administrativas de que se auxilia la Secretaría de Comunicaciones para el cumplimiento de sus funciones, en términos de lo previsto por la fracción I del artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, que establece:

**"Artículo 3.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Secretaría contará con un Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. Subsecretaría de Infraestructura Carretera, Vial y de Comunicaciones.  
(...)"

En otro contexto, también es necesario citar los artículos 17.40, 17.44 y 17.45 del Código Administrativo del Estado de México, que establecen:

**"Artículo 17.40.-** El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. La Secretaría, de oficio o a petición de parte interesada, previo estudio, podrá expedir convocatoria pública para que, en el plazo que se establezca en la reglamentación de este Libro, se presenten propuestas;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**II.** La convocatoria se publicará simultáneamente en la Gaceta del Gobierno, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de amplia circulación estatal, así como en los medios electrónicos de difusión;

**III.** Las bases del concurso incluirán como mínimo:

- a)** Las características técnicas de la construcción de la infraestructura vial, de la estación de transferencia modal o del sistema de transporte masivo;
- b)** El anteproyecto técnico;
- c)** El plazo máximo de la concesión;
- d)** Los aforos estimados;
- e)** Las condiciones financieras básicas;
- f)** Las características de la operación de servicios y tarifas iniciales; y
- g)** La indicación de que las propuestas deberán incluir medidas o acciones para mejorar el medio ambiente en la zona de influencia de la infraestructura que se licita, como aportación del proyecto.

**IV.** Podrán participar uno o varios interesados que demuestren:

- a)** Solvencia económica;
- b)** Capacidad legal;
- c)** Capacidad técnica;
- d)** Capacidad administrativa y financiera; y
- e)** Cumplir con los demás requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría.

**V.** La Secretaría, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el dictamen que servirá de base para el fallo; éste último será dado a conocer a todos los participantes y contendrá, además, la información relativa a las propuestas que se desechen y las causas que la motivaren;

**VI.** La propuesta ganadora estará a disposición de los interesados durante diez días hábiles a partir de que se haya dado a conocer el fallo correspondiente, para que manifiesten lo que a su derecho convenga;

**VII.** No se otorgará la concesión cuando ninguna de las propuestas presentadas cumpla con las bases del concurso o por caso fortuito o fuerza mayor. En este caso, se declarará desierto el concurso.

Declarada desierta una licitación pública, se podrá adjudicar la concesión a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres personas.

(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**Artículo 17.44.-** El concesionario deberá solicitar por escrito a la Secretaría la modificación del plazo; la Secretaría contestará dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada.

La Secretaría establecerá, en su caso, las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta:

I. La inversión;

II. Los costos futuros de ampliación y mejoramiento; y

III. Las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

**Artículo 17.45.-** Tratándose de concesiones para el servicio público de transporte de alta capacidad o masivo y teleférico, la vigencia y su prórroga se determinarán considerando:

I. El monto de la inversión;

II. El tiempo para su recuperación; y

III. La obligación del concesionario para renovar, conservar y mantener en buen estado de funcionamiento las vías, instalaciones, equipo y flota vehicular con que se preste el servicio, apegándose entre otras normas a la normatividad de protección al ambiente.

(...)"

Así, de los preceptos legales insertos se obtiene en lo que al tema interesa, que la facultad del Secretario de Comunicaciones, para otorgar concesiones es exclusiva e indelegable, en tanto que la tramitación del concurso si es susceptible de ser delegado.

Luego, el concurso se efectúa conforme al siguiente procedimiento: la Secretaría de Comunicaciones ya sea de oficio o a petición de parte interesada, previo estudio, expide la convocatoria pública para que dentro del plazo que se señale se presenten propuestas; la convocatoria se publica de manera simultánea en la

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Gaceta del Gobierno, en un periódico de amplia circulación nacional y en otro de amplia circulación estatal, así como en los medios electrónicos de difusión.

Asimismo, es de destacar que las constituyen requisitos mínimos de las bases del concurso: las características técnicas de la construcción de la infraestructura vial, de la estación de transferencia modal o del sistema de transporte masivo; el anteproyecto técnico; el plazo máximo de la concesión; los aforos estimados; las condiciones financieras básicas; las características de la operación de servicios y tarifas iniciales; así como la indicación de que las propuestas incluirán las medidas o acciones para mejorar el medio ambiente en la zona de influencia de la infraestructura que se licita, como aportación del proyecto.

Por otra parte, es de señalar que los interesados que tienen la posibilidad de participar son aquellos que acrediten: solvencia económica; capacidad legal; capacidad técnica; capacidad administrativa y financiera; además deben cumplir los diversos requisitos que establezcan las bases que expida la Secretaría de Comunicaciones.

Hecho lo anterior, la Secretaría de Comunicaciones con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emite el dictamen que sirve de base para el fallo, el cual es dado a conocer a todos los participantes, además contiene la información de las propuestas que fueron desechadas, del mismo modo que las causas que la motivaron.

También es conveniente precisar que la propuesta ganadora se deja a disposición de los interesados durante diez días hábiles contados a partir de que se de a conocer el fallo, para que manifiesten lo que a sus intereses estimen convenientes.

Por otro lado, es conveniente señalar que el concesionario tienen la posibilidad de solicitar por escrito a la Secretaría de Comunicaciones la modificación del plazo de la concesión, por lo que referida Secretaría tiene el deber de emitir la correspondiente respuesta dentro de los sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud; y en su caso la referida Secretaría establecerá, las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta: la inversión; los costos futuros de ampliación y mejoramiento; del mismo modo que las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.

Luego, en aquellos casos en que se tratan de concesiones para el servicio público de transporte de alta capacidad o masivo y teleférico, la vigencia y su prórroga se determina considerando: el monto de la inversión; el tiempo para su recuperación; del mismo modo que la obligación del concesionario para renovar, conservar y mantener en buen estado de funcionamiento las vías, instalaciones, equipo y flota vehicular con que se preste el servicio, apegándose entre otras normas a la normatividad de protección al ambiente.

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo expuesto permite a este Órgano Colegiado concluir que le asisten facultades a la Secretaría de Comunicaciones otorgar concesiones para el financiamiento, construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, conservación y mantenimiento de las comunicaciones de jurisdicción local, así como de la infraestructura vial primaria de cuota, del mismo modo que para modificar las otorgadas.

Por otra parte, se cita los artículos 3, fracciones I, VI y VII; así como 4, fracciones XII y XIV del Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, que prevé:

**"Artículo 3.-** El Sistema tendrá como objeto:

I. Proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan;

(...)

VI. Realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos; y

VII. Proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice.

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XII. Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;

(...)

**XIV.** Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y

(...)"

Así, de los preceptos legales insertos se obtiene que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, tiene como objetivo proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan; realizar estudios que sustenten las solicitudes ante el Gobierno Federal para obtener concesiones para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos; así como proponer las tarifas y sus ajustes, en vialidades de cuota y los servicios mencionados, en términos de los estudios que para tal efecto realice, entre otros.

Luego, para el cumplimiento de los objetivos señalados, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, entre sus atribuciones se encuentran las relativas a: realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad; del mismo modo que efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración,

operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal.

Asimismo, es de suma importancia precisar que en cumplimiento a la resolución dictada en el recurso de revisión 01377/INFOEM/IP/RR/2013, al Secretaría de Comunicaciones entregó a **EL RECURRENTE** la Quinta Modificación al Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, suscrito entre la Secretaría de Transporte, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por la Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V., el catorce de diciembre de dos mil doce, como se advierte de las siguientes imágenes: - - - - -

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**QUINTA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, EXPLOTACIÓN, OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, QUE OTORGA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, REPRESENTADA POR SUSTITULAR, EL M.A.P. APOLINAR MENA VARGAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C.P. ARTURO ENRIQUEZ GARCIA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SAASCAEM", A FAVOR DE CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSÉ ANDRÉS DE OTEYZA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA CONCESIONARIA", ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y TÉRMINOS:**

#### ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 25 de febrero de 2003, "LA SECRETARÍA" otorgó a Concesionaria Mexiquestense, S.A. de C.V., la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del conjunto de autopistas que integran el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México.
- 2.- Con fecha 18 de Julio de 2004, "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" suscribieron la Primera Modificación al Título de Concesión, cuyo objetivo primordial, debido a los requerimientos de las instituciones financieras interesadas en participar en el financiamiento de "EL SISTEMA", fue reconocer la importancia de asegurar que en caso de que se presentare la terminación anticipada de la Concesión, antes de la liquidación de los créditos o financiamientos; los derechos al cobro del pago de "EL SISTEMA" seguirán afectos al fideicomiso o fideicomisos que se constituyan para cubrir dichos financiamientos y destinados al pago de los compromisos señalados en la Condición Vigésima Tercera, de tal suerte que dichos financiamientos mantengan en todo momento la fuente propia de pago.
- 3.- Con fecha 9 de septiembre de 2005, se firmó la Segunda Modificación al Título de Concesión, mediante la cual "LA SECRETARÍA" y "EL SAASCAEM" reconocieron, por las justificaciones que en dicho documento se exponen, entre las que destacan los retrasos en la liberación del derecho de vía y del Programa de Obra, por causas no imputables a "LA CONCESIONARIA", la sobreinversión producida en la Fase I de "EL SISTEMA" que ha dado origen a un desequilibrio en las Condiciones Financieras de la Concesión.
- 4.- Con fecha 15 de junio de 2007, "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESIONARIA" suscribieron la Tercera Modificación al Título de Concesión, mediante la cual y por los motivos expuestos en dicho documento, se amplió el plazo de vigencia de la Concesión; se especificaron supuestos para la aplicación de la Condición Trigésima Segunda; se determinaron las obras adicionales necesarias a ejecutar; se modalizaron los montos estimados para la obra civil de diversos tramos de las Fases II y

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

III del Proyecto; se modificaron, así mismo, los trazos de algunos tramos de la Fase II y el Anexo 3 del Título de Concesión en relación a las cantidades a aplicar para la liberación del Derecho de Vía; por último se modificó también el Anexo 6 del Título de Concesión en la parte relativa a la "Previsión de Plan de Trabajos para la Alternativa con Variante de Trazo".

- 5.- Con fecha 1 de Octubre de 2007, se suscribió la Cuarta Modificación al Título de Concesión, mediante la cual "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESSIONARIA" acordaron modificar la Condición Décima del Título de Concesión en el sentido de poder afectar en Fidelcomiso los derechos al cobro sobre las cuotas de peaje relativos a la Concesión, así como constituir garantías sobre éstos en favor de una institución financiera acreditante, en contratos de préstamo requeridos como garantía de pago, a fin de obtener financiamientos o refinanciamientos en condiciones de mercado destinados al cumplimiento de la Concesión, así como la subsistencia, aun en caso de terminación anticipada de la Concesión, de la afectación de los derechos a cobro de peaje al o los Fidelcomisos que en su caso se constituyan para la obtención de los recursos necesarios para ejecutar las inversiones asumidas por "LA CONCESSIONARIA", con estricto apego a la legislación aplicable, a fin de asegurar la recuperación de la inversión total más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del presente Título de Concesión.
- 6.- Con fecha 7 de agosto de 2009, "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESSIONARIA", suscribieron el Acuerdo 01/2009 relativo al Título de Concesión, el cual por conducto de la presente modificación quedará sin efectos.

#### DECLARACIONES

I. DECLARA "LA SECRETARÍA":

- I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 13, 15, 19 fracción XIV y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.2, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.5 del Código Administrativo del Estado de México; 1 y 3 del Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, está facultada para celebrar el presente instrumento.
- I.2. Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha catorce de diciembre de dos mil doce.
- I.3. Que "EL SAASCAEM" es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, atendiendo a su Decreto de Creación, publicado en la Gaceta de Gobierno el tres de abril de dos mil uno y que dentro de su objeto se encuentra coordinar los programas y acciones relacionados con la Infraestructura vial de cuota, así como proyectar, construir, operar, administrar, rehabilitar y conservar, por sí o por terceros, mediante concesiones o contratos, según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares existentes en territorio estatal, así como las que en lo futuro se construyan.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**I.4.** Que cuenta con plenas facultades y poderes suficientes para obligar al Gobierno del Estado de México en los términos del presente Instrumento, mismos que no le han sido revocados o modificados en forma alguna.

**I.5.** Que de las diversas reuniones entre "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESSIONARIA", y derivado de la sobreinversión que se genera, sin perjuicio de lo establecido en la Condición Trigésima Tercera del Título de Concesión, se hace necesario ampliar la vigencia de la Concesión hasta el 31 de diciembre de 2051, así como modificar las tarifas autorizadas que se encuentran contenidas en el Anexo 9 del Título de Concesión, en términos reales, todo ello con el propósito de asegurar a "LA CONCESSIONARIA", la recuperación de la inversión total más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del Título de Concesión. La ampliación del plazo y el aumento de tarifas se ha determinado tomando como base el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por "EL SAASCAEM" de fecha 23 de octubre de 2012, que se adjunta al presente Instrumento como Anexo "1".

**I.6.** Una vez asegurada por parte de "LA CONCESSIONARIA", la recuperación de la inversión total más la tasa interna de retorno prevista en la Condición Tercera del Título de Concesión, los bienes afectos a la explotación de la autopista revertirán en favor del Gobierno del Estado de México, en condiciones óptimas de operación y libres de todo gravamen, cargas laborales y de cualquier tipo de cargo oneroso o ilícito, prevaleciendo lo establecido en la Condición Trigésima Tercera del Título de Concesión.

**I.7.** Que las condiciones señaladas en los párrafos anteriores y el "Dictamen Único" de "EL SAASCAEM", justifican la necesidad de realizar una nueva Modificación al Título de Concesión, en los términos establecidos en este documento.

## **II. DECLARA "LA CONCESSIONARIA":**

**II.1.** Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita con copia certificada del testimonio de la Escritura Pública 23,076, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Fernández Alexander, Notario Público número 163 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la Partida Número 217, Volumen 52, Libro Primero de Comercio de Naucalpan, el día 24 de febrero de 2003.

**II.2.** Que "LA CONCESSIONARIA" acredita la personalidad jurídica de su representante legal, mediante el testimonio notarial 16,726 de fecha 12 de noviembre de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario 235 del Distrito Federal e inscrito en el Registro Público de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico número 6840\*3 de fecha 16 de enero de 2009.

## **III. DECLARAN LAS PARTES:**

**III.1.** Que es su voluntad celebrar la presente Modificación al Título de Concesión de fecha veinticinco de febrero de dos mil tres.

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**POR LO ANTES EXPUESTO, "LA SECRETARÍA", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 13, 15, 19 FRACCIÓN XIV Y 32 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 17.1, 17.2, 17.3 y 17.5 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 Y 3 DEL REGLAMENTO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCEDE A MODIFICAR EL TÍTULO DE CONCESIÓN OTORGADO A "LA CONCESSIONARIA" EL VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL TRES, EN LOS SIGUIENTES:**

#### TÉRMINOS

**PRIMERO.- "LA SECRETARÍA", "EL SAASCAEM" y "LA CONCESSIONARIA", con base en el "Dictamen Único" de sobreinversión emitido por "EL SAASCAEM" de fecha 23 de octubre de 2012, documento que se adjunta al presente instrumento como Anexo "A", acuerdan lo siguiente:**

I).- Sin perjuicio de lo establecido en la Condición Trigésima Tercera del Título de Concesión, una vez concluida la vigencia de la Concesión en términos del Título de Concesión y de las ampliaciones establecidas en el Acuerdo (que como se refirió con anterioridad con la presente Modificación queda sin efecto) y Convenios Modificatorios suscritos anteriormente, y que se han relacionado en los Antecedentes de este documento, "LA CONCESSIONARIA" tendrá derecho a una ampliación de la vigencia de la Concesión hasta el 31 de diciembre de 2051, prevaleciendo lo establecido en la Condición Trigésima Tercera del Título de Concesión.

II).- A partir del primero de enero de 2013 y hasta el treinta y uno de enero de 2021, "LA CONCESSIONARIA" podrá incrementar hasta en un 6% (seis por ciento), anual en términos reales, las tarifas autorizadas y contempladas en el Anexo 9 del Título de Concesión, excepto en los años 2015 y 2017, en donde el incremento en términos reales anuales será del 4% (cuatro por ciento) (los aumentos de estos nueve años en lo sucesivo se denominarán los "INCREMENTOS ADICIONALES"). Los mecanismos de actualización previstos en la Condición Décima Novena del Título de Concesión se mantienen inalterados, aplicándose de tal forma que los "INCREMENTOS ADICIONALES" sean incrementos en términos reales.

**SEGUNDO.-** Las Condiciones previstas en el Título de Concesión otorgado el 25 de febrero de 2003, el Primer Convenio Modificatorio de fecha 16 de julio de 2004, el Segundo Convenio Modificatorio de fecha 9 de Septiembre de 2005, el Tercer Convenio Modificatorio de fecha 16 de junio de 2007, el Cuarto Convenio Modificatorio de fecha 1 de octubre de 2009, subsisten en sus términos, excepto en lo que se oponga a los acuerdos consignados en la presente Quinta Modificación al Título de Concesión.

#### TERCERO.- CONTRAPRESTACIÓN

"LA CONCESSIONARIA" se obliga a entregar, por concepto de contraprestación adicional al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$58,000,000.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), misma que deberá entregarse en los períodos e importes que se describen a continuación:



Página 4 de 7

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

1. A la Caja General del Gobierno del Estado de México la cantidad de \$20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, cantidad que deberá ser depositada en el mes de Enero de 2013.
2. A "EL SAASCAEM", la cantidad de \$5,000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en especie, atendiendo a las características y condiciones que le indique "EL SAASCAEM" y que se establecen en el documento que se adjunta al presente instrumento como Anexo "2", cantidad que deberá ser cubierta en el mes de Enero de 2013.
3. A la Caja General del Gobierno del Estado de México la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en efectivo, cantidad que deberá ser depositada en Junio de 2013.
4. A "EL SAASCAEM", la cantidad de \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) en especie, en el mes de Junio de 2013. Con toda anticipación, "EL SAASCAEM" indicará a "LA CONCESSIONARIA" las características y condiciones de dicha aportación.

**CUARTO.-** Se modifica la Condición Décima Novena para quedar de la siguiente manera:

**"DÉCIMA NOVENA.** "LA CONCESSIONARIA" podrá aplicar en la operación de los tramos parciales de "EL SISTEMA", las cuotas de peaje que no excedan las tarifas máximas autorizadas, salvo en los casos establecidos en el onceavo párrafo de la presente Condición. Las tarifas máximas iniciales constan en el Anexo "3" que forman parte integrante del presente Título.

La tarifa máxima autorizada se incrementará automáticamente, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en forma anual o cuando éste registre un incremento mayor al 5% a partir del último ajuste, conforme a la fórmula que se indica a continuación.

$$F_{aj} = (INPC_j / INPC_0) - 1$$

$$TA_{aj} = T_{aj} \times (F_{aj} + 1)$$

En donde:

$F_{aj}$  = Factor de ajuste de la inflación en el periodo  $j$ .

$TA_{aj}$  = Tarifa actualizada para cada categoría de vehículo  $j$  en el periodo  $j$ .

$T_{aj}$  = Tarifa que aparece en el Anexo 9 para cada categoría de vehículo.

INPC $_j$  = El último "INPC" mensual conocido a la fecha en que deba hacerse la actualización.

INPC $_0$  = "INPC" correspondiente a diciembre de 2002.

$j$  = Cada categoría de vehículo conforme al Anexo 9.

Es la fecha en la que se cumple el plazo anual de revisión o cuando el "INPC" rebasa al 5% a partir del último ajuste.

"LA CONCESSIONARIA" deberá notificar a "EL SAASCAEM", con una anticipación de quince días hábiles, el incremento que se aplicará.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En caso de que el INPC sufra un incremento mayor al 5%, pero menor al 6%, "LA CONCESSIONARIA" notificará a "EL SAASCAEM" el incremento, a efecto de que éste último determine si se aplicará la tarifa inmediatamente o al término de la anualidad.

En todo momento, el Gobierno del Estado de México, a través de "EL SAASCAEM", previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, podrá subsidiar el pago de las tarifas, para lo cual deberá acordar con "LA CONCESSIONARIA", previamente, la forma de cubrir los montos subsidiados.

En caso de que la situación financiera del proyecto así lo requiera, "LA CONCESSIONARIA" podrá solicitar a "EL SAASCAEM" incrementos a las tarifas, para lo cual deberá proporcionar los elementos de apoyo correspondientes.

"LA CONCESSIONARIA", previa notificación a "EL SAASCAEM", podrá efectuar promociones, ofertas o descuentos para cada tipo de vehículo, sin que ello implique renuncia alguna al importe de la tarifa máxima que estuviera vigente, por lo que al término de la promoción, oferta o descuento, "LA CONCESSIONARIA" podrá volver a cobrar la tarifa máxima autorizada, "EL SAASCAEM" podrá suspender dichas promociones, ofertas o descuentos en caso de que éstas pongan en riesgo la adecuada recuperación de la inversión y su rendimiento.

En todo momento "EL SAASCAEM" podrá supervisar la correcta aplicación y cobro de las tarifas.

Adicionalmente a los ajustes anuales de tarifa conforme a las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), a partir del año 2013 y hasta el año 2021, se aplicarán los "INCREMENTOS ADICIONALES", en los siguientes términos:

Incrementos de Tarifas en Términos Reales (INCREMENTOS ADICIONALES)

2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
6%	6%	4%	6%	4%	6%	6%	6%	6%

"EL SISTEMA" tendrá el derecho durante todo el tiempo de vigencia de la concesión, a ejecutar los programas y acciones administrativas y de supervisión, como la instalación del Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular (S.I.V.A.), que considere necesarios para garantizar entre otros: (i) la correcta recaudación de los ingresos por cuotas de paseo y la operación en cada Plaza de Cobro; (ii) la correcta y adecuada operación de los servicios conexos y auxiliares; (iii) el correcto y adecuado seguimiento de la evolución financiera del proyecto, y en general el correcto cumplimiento por parte de "LA CONCESSIONARIA" respecto de todas aquellas actividades y obligaciones a su cargo en términos de la concesión.

La ejecución de los programas y acciones a que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada por administración y/o por terceros que "EL SISTEMA" contrate para estos fines. Para su instrumentación operativa solamente será necesaria la comunicación oficial por escrito de "EL SISTEMA" a "LA CONCESSIONARIA", señalando los motivos que originan el programa y/o acciones con 15 días naturales de anticipación. Los gastos por la ejecución de

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

estos programas y acciones serán cubiertos exclusivamente con los ingresos de las cuotas de peaje que se generen derivados de los incrementos (distintos a los "INCREMENTOS ADICIONALES"), a las cuotas de peaje vigentes en cada momento que "EL SISTEMA" instruya a "LA CONCESSIONARIA" para dicho fin. Lo anterior se pacta en el entendido de que dichos incrementos a las cuotas de peaje no deberán afectar negativamente ningún derecho de "LA CONCESSIONARIA", al amparo de este Título de Concesión, y en especial, el derecho que "LA CONCESSIONARIA" tiene para recuperar todas las inversiones que haya realizado, más una tasa interna de retorno fija de 10% (diez por ciento) real anual capitalizable.

"LA CONCESSIONARIA", permitirá la instalación de los equipos para la operación del S.I.V.A que el Gobierno del Estado de México implementará en la Carretera; cuyo costo es de \$0.50 (Cincuenta Centavos de Pesos), expresados en pesos de diciembre de 2010, importe que se aplicará el mismo tiempo que los "INCREMENTOS ADICIONALES" que surtirán efecto a partir del ejercicio 2013. El importe por dicho servicio, será ajustado en base al Índice Nacional de Precios al Consumidor durante su plazo de vigencia, en la misma fecha de actualización de las tarifas de peaje establecidas en el presente instrumento."

**QUINTO.-** Las partes se someten a la jurisdicción e interpretación a las que se refiere el Título de Concesión.

La presente modificación al Título de Concesión consta de siete fojas, más dos Anexos y se firma por triplicado y entrará en vigor a partir de su fecha de firma.

Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil doce.

"LA SECRETARÍA"

MARÍA APOLIMAR MENA VARGAS  
Secretario de Comunicaciones del Estado de México

"EL SAAZCAEM"

C.P. ARTURO ENRIQUEZ GARCIA  
Encargador del Despacho de la Dirección General

"LA CONCESSIONARIA"

LIC. JOSÉ ANDRÉS DE OTEYZA FERNÁNDEZ  
Representante Legal

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, es de destacar que del antecedente uno de la documental que antecede, se advierte expresamente que la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México, otorgó a la Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V. la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del conjunto de autopistas que integran el Sistema Carretero del Oriente del Estado de México.

Por otra parte, que la Quinta Modificación al Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, suscrito entre la Secretaría de Transporte, el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, así como por la Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V., el catorce de diciembre de dos mil doce, se advierte que se sustentó en el dictamen único de sobreinversión emitido por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, lo que permite concluir que **EL SUJETO OBLIGADO** posee y administra la información pública solicitada, por consiguiente se actualiza el supuesto establecido en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en consecuencia, esto es suficiente para desvirtuar lo argumento por **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta impugnada.

Ante lo fundado de los motivos de inconformidad propuestos por **EL RECURRENTE** se revoca la repuesta impugnada, para el efecto de ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** "los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

estudios realizados por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (la "Secretaría") y/o por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") y/o por terceros por encargo de la Secretaría y/o el SAASCAEM, para determinar la parte de la inversión (y su rendimiento) que Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ha recuperado con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense)."

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en atención a los argumentos expuestos en el Considerando Quinto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se revoca la respuesta impugnada, para el efecto de **ordenar a EL SUJETO OBLIGADO** a atender la solicitud de información pública con folio 00024/SECOMUN/IP/2014, esto es a entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

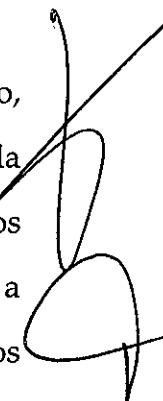
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

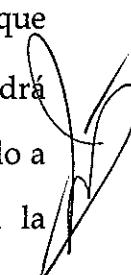
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*"Copia de los estudios realizados por la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México (la "Secretaría") y/o por el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM") y/o por terceros por encargo de la Secretaría y/o el SAASCAEM, para determinar la parte de la inversión (y su rendimiento) que Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. ha recuperado con cargo al proyecto Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense)."*

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.



**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



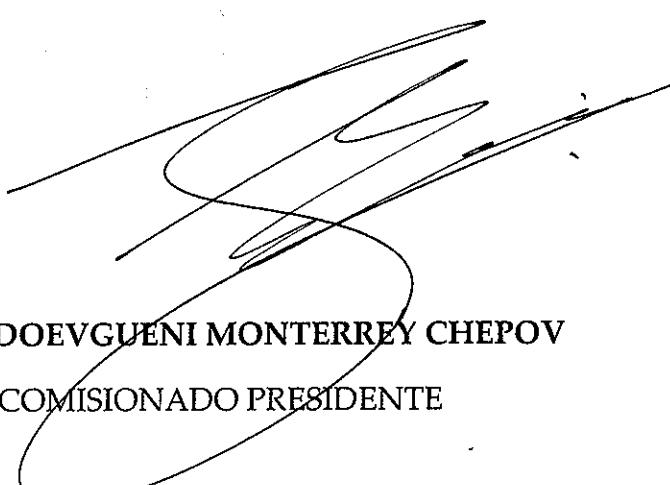
Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **SECRETARÍA DE COMUNICACIONES**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMO TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE



Recurso de Revisión: 00292/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



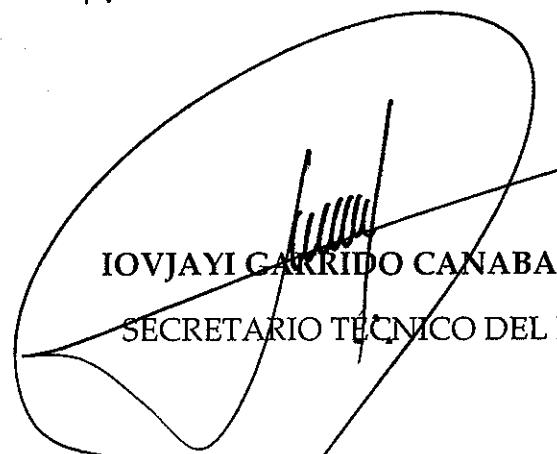
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA



FEDERICO GUZMÁN TAMAYO  
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA



IOVJAYI CARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE ABRIL DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00292/INFOEM/IP/RR/2014.